

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

EN LA CAPITAL.	Por un trimestre. . . Pesetas.	4
	Por un año.	12'50
FUERA DE LA CAPITAL.	Por un trimestre.	5
	Por un año.	15

Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se inserten en este periódico, y no sean de oficio, pagarán 25 céntimos de peseta por línea.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETÍN, previa licencia del Ilmo. Sr. Gobernador, pagarán: De 1 a 6 líneas, primera vez. Pesetas. 1
De 7 a 15 ídem. 1'50
De 16 a 30 ídem. 2
De 30 en adelante, precio convencional; por cada repetición, la mitad.
Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta D. Rafael Serna López.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 Enero).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE

Circular número 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Antonio Oriol Rianza, de 50 años, alto, delgado, usa bigote, vecino de Barcelona; viste ordinariamente.

Eugenio Jimeno Abad, de 20 años, vecino de Alcoy, estatura regular, color moreno.

Justo Sanz Domenech, vecino de Alcoy, estatura regular, moreno, mellado: fugados de la cárcel de Alcoy el 10 del actual.»

Y en su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de los citados sujetos: y caso de ser hallados, los pondrán a disposición de este Gobierno de provincia.

Albacete 15 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Pedro Bolt.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Siendo varias las reclamaciones hechas a este Ministerio, a consecuencia de exigir algunos Subdelegados de Medicina mayores derechos de los que les asigna la Real orden de 29 de Mayo de 1878, por presenciar el embalsamamiento de cadáveres y expedir la certificación correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid dicha soberana resolución para el debido conocimiento de la misma. En su virtud, a conti-

nuación se inserta la precitada Real orden, a fin de que en lo sucesivo cuide V. S. de que todos sus preceptos tengan exacta observancia, y para poder exigirla disponga su publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. a los fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Remito a informe del Real Consejo de Sanidad la consulta de V. E. sobre la tasación de los honorarios devengados por un Subdelegado de Medicina, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861 que prescribe la intervención de estos funcionarios en los embalsamamientos de cadáveres, dicha Corporación lo ha emitido al tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que a continuación se inserta:

«Examinada la consulta de la Real Academia de Medicina de Madrid, relativa a la inteligencia que haya de darse a la frase *por lo menos*, en los honorarios que devengan los Subdelegados de Medicina, con ocasión del embalsamamiento de los cadáveres, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861; la Sección encuentra que por más gradaciones que en las fortunas sociales se quieran establecer, la Administración no parece que, tratándose de tarifas para determinados servicios, deba fijarse ó atenerse a consideraciones individuales. Y antes, por el contrario, entiende que para evitar dudas como la ofrecida a la Academia, será bien consignar honorarios fijos en la proporción conveniente, según la clase de poblaciones en que tiene lugar el servicio, el tiempo que éste exige y la jerarquía profesional que los presta.

La cantidad que a juicio de la Sección debe fijarse es la de 300 reales por cada embalsamamiento en Madrid y demás capitales de primer orden; 200 en las de segundo, y 120 en las de tercero y demás poblaciones por el desempeño de las obligaciones que impone lo preceptuado en la citada Real orden de 20 de Julio de 1861, y en caso de tener que abandonar su residencia y trasladarse a otro punto para cumplirlas, se aumentarán los honorarios señalados a razón de 40 reales por cada legua de distancia.

Para el señalamiento de estos honorarios a los Subdelegados, se ha tenido presente el carácter de representantes de la Administración, cuyos servicios carecen de retribución, y el riesgo que en algunas ocasiones pueden correr cerca de cadáveres, que no siempre están en buenas condiciones.

Si el Consejo encuentra aceptable lo propuesto, puede servirse elevarlo al Gobierno de S. M., disculpando la tardanza de este informe,

por ser uno de los asuntos que se hallaban pendientes de época anterior al actual Consejo.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878. ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina.

(Gaceta del día 15 Enero).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse a las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el día 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Señor Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente, para que puedan remitirse a esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo a la Instrucción y programa insertos a continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Badajoz por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, a su entrada en el servicio, es de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicio obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar a los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho a pensión del Montepío.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El General, Secretario de la Inspección general, Juan Baranco.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA CONCURSO A INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlas; apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando haya que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominación de sus distintas partes; disposición que

se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas; cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuesto, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del día 14 Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 39.685 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la

fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del día 15 Enero).

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del día 13 Enero).

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología l6gica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

S6lo ser6n admitidos á este concurso los Catedr6ticos numerarios de Instituto, de asignatura an6loga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucci6n p6blica de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opci6n al ascenso que posean los t6tulos acad6micos y profesional correspondientes.

Los que est6n en activo servicio elevar6n sus solicitudes á esta Direcci6n general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la ensefianza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido 6ltimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Seg6n lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos p6blicos de ensefianza de la Naci6n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que as6 se verifique desde luego sin m6s aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, Jos6 D6ez Macuso.

(Gaceta del d6a 13 Enero).

—Universidad Central.
Secretar6a general.

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios

y gratuitos de la Secci6n de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, seg6n el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintid6s a6os.

Hallarse en posesi6n del t6tulo de Licenciado en la Facultad de Ciencias, 6 tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesi6n el correspondiente t6tulo.

Acreditar adem6s alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco a6os, 6 haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la ensefianza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedr6tico excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigir6n instancia documentada á este Rectorado dentro del t6rmino de veinte d6as, contados desde el siguiente al de la publicaci6n de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretar6a general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del d6a en que espire dicho t6rmino, se considerar6n como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del d6a 9 Enero).

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Acad6mico de n6mero de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Secci6n de Pinturas por fallecimiento del Sr. Don Jos6 Avrial.

Las condiciones exigidas para optar á ella est6n consignadas en los siguientes art6culos del reglamento:

Art 77. Para ser Acad6mico de n6mero se requieren las circunstancias siguientes:

1.º Ser espa6ol.

2.º Siendo artista, de profesi6n, haberse distinguido por sus creaciones art6sticas, 6 por la publicaci6n de obras did6cticas de utilidad reconocida, 6 haberse acreditado en la ensefianza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Acad6mico de n6mero se necesita que preceda 6o solicitud del interesado, 6 propuesta firmada por tres Acad6micos con el *Dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los m6ritos y circunstancia en que se funda la petici6n y propuesta. En este segundo caso, deber6 constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las dem6s prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretar6a general la admisi6n de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el d6a 9 de Marzo pr6ximo, á las doce de la noche.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario general, Sime6n Avalos.

(Gaceta del d6a 9 Enero).

DELEGACI6N DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ADMINISTRACI6N DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Segundo trimestre de 1891-92

Relaci6n de apremios expedidos y fincas embargadas durante el expresado trimestre.

Nom. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	Fincas embargadas.	Procedencia.	T6rmino en que radican	Plazos.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			IMPORTE	BOLET6N EN QUE SE ANUNCI6 AL COMPRADOR			FECHA EN QUE SE EXPIDI6 EL APREMIO			N6MERO del inventario.	
						D6a.	Mes.	A6o.		N6m.	D6a.	Mes.	A6o.	D6a.	Mes.		A6o.
27	D. Indalecio Mas6	R6stica.	Estado.	Albacete.	4.º	14	Agosto.	1891	127 50	99	19	Agosto.	1891	31	D6ebre.	1891	27.181
28	Miguel S6nchez Aroca	Dehesa.	Propios.	Id.	8.º	7	Novbre.	Id.	139 50	136	13	Novbre.	Id.	31	Id.	Id.	1.817
29	Antonio Mart6nez Garijo	R6stica	Clero.	Povedilla.	2.º	23	Octubre.	Id.	250 50	125	19	Octubre.	Id.	31	Id.	Id.	1.023
30	L6cio Rodr6guez.	Id.	Estado.	Lezuza.	4.º	27	Id.	Id.	80 60	125	19	Id.	Id.	31	Id.	Id.	96
31	Francisco Lozano Navarro.	Id.	Id.	La Gineta.	4.º	10	Agosto.	Id.	181 68	99	19	Agosto.	Id.	31	Id.	Id.	8.644
32	D. Isabel Andr6s Poveda.	Id.	Id.	Albacete.	4.º	24	Octubre.	Id.	56 25	125	19	Octubre.	Id.	31	Id.	Id.	21.140
33	D. Pedro Antonio Soriano	Id.	Id.	Villarrobledo.	8.º	9	Id.	Id.	175 20	125	19	Id.	Id.	31	Id.	Id.	64
34	Jos6 Alarc6n L6pez.	Urbana.	Id.	Id.	8.º	9	Id.	Id.	650	125	19	Id.	Id.	31	Id.	Id.	65
35	Salvador Buend6a.	R6stica.	Id.	La Herrera.	5.º	22	Septbre.	Id.	39 40	115	25	Septbra.	Id.	31	Id.	Id.	1.497
36	El mismo.	Id.	Id.	Id.	5.º	22	Id.	Id.	39 60	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.537
37	El mismo.	Id.	Id.	Id.	5.º	22	Id.	Id.	45 10	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.523
38	El mismo.	Id.	Id.	Id.	5.º	22	Id.	Id.	112 60	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.515
39	El mismo.	Id.	Id.	Id.	5.º	22	Id.	Id.	36 10	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.542
40	El mismo.	Id.	Id.	Id.	5.º	22	Id.	Id.	61 40	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.524
41	D. Francisco P6rez Blesa.	Id.	Propios.	Casas Ib6ñez.	10.º	22	Id.	Id.	1.700	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.677
42	Jos6 Solares	Id.	Clero.	Vianos.	7.º	26	Id.	Id.	90	115	25	Id.	Id.	31	Id.	Id.	1.427
43	Ces6reo S6nchez Flores	Id.	Id.	Id.	7.º	26	Octubre.	Id.	100	125	19	Octubre.	Id.	31	Id.	Id.	1.424
44	Cleto Ib6ñez Mart6nez	Id.	Id.	N6rpio.	6.º	9	Septbre.	Id.	475	115	25	Septbre.	Id.	31	Id.	Id.	400
45	Manuel Aguilera	Id.	Propios.	Albacete.	8.º	27	Octubre.	Id.	532 80	125	19	Octubre	Id.	31	Id.	Id.	1.767

NOTA. Los d6bitos que figuran en la relaci6n del primer trimestre 6ltimo con los n6meros 1, 2, 3 y 8, tienen satisfechos sus descubiertos, por lo que se ha levantado el embargo librado contra las fincas al mismo tiempo que el apremio.

OTRA. A los deudores que figuran en la referida relaci6n y que no han satisfecho sus descubiertos, se les instruye el correspondiente expediente de apremio.

Albacete 13 de Enero de 1892.—El Administrador interino, Angel Or6e.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Mes de Enero del año económico de 1891 á 92.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme con lo dispuesto en la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.ª de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.ª	Administración provincial.....	6.055'75
2.ª	Servicios generales.....	3.083'33
3.ª	Obras públicas.....	41'66
4.ª	Cargas.....	129'25
5.ª	Instrucción pública.....	5.540'25
6.ª	Beneficencia.....	20.747'54
7.ª	Corrección pública.....	2.120'83
8.ª	Imprevistos.....	500
9.ª	Nuevos establecimientos.....	"
10.ª	Carreteras.....	"
11.ª	Obras diversas.....	"
12.ª	Otros gastos.....	204'16
13.ª	Resultas.....	"
14.ª	MOVIMIENTO DE FONDOS.—Suplementos.....	"
TOTAL.....		38.422'77

Albacete 1.ª de Enero de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Miguel M. Falero.—V.ª B.ª—Paredes.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, usando de las atribuciones que se le confieren por el art. 121 de su Ley orgánica, por unanimidad ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos provinciales.

Albacete 9 de Enero de 1892.—El Secretario, Ricardo Archillas.

AYUNTAMIENTOS

MONTALVOS

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el año económico 1892-93, se invita á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que presenten declaraciones duplicadas de las alteraciones en alta ó baja que hayan experimentado en su riqueza, con los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Montalvos 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Escribano.

D. José Escribano del Amo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, para la asistencia de 25 familias pobres y casos de oficio, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se hace saber para que los que se encuentren adornados de los requisitos necesarios y quieran solicitarla, lo verifiquen ante esta Alcaldía en el plazo de 30 días, pudiendo el agraciado hacer igualas con los vecinos hasta el número de 100 de que se compone esta villa.

Montalvos 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Escribano.

ALPERA

D. Antonio José García López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial en el ejer-

cicio económico de 1892 á 93, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros, que durante el presente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que tengan en su riqueza, acompañadas del documento justificativo correspondiente.

Alpera 11 de Enero de 1892.—Antonio J. García.

PEÑASCOSA

Para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico de 1892-93, se invita á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, para que presenten declaración de alta ó baja, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siempre que lo hagan en legal forma.

Peñascosa 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agustín Flores.

ALCADOZO

D. Juan Antonio Alfaro Reolid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo, base del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se invita á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día último del corriente mes, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, en la parte referente á las fincas rústicas y urbanas.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Alcadozo 12 de Enero de 1892.—Juan Antonio Alfaro.

ALBATANA

D. Victoriano Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles en el ejercicio de 1892 á 93, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que durante 30 días se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas hábiles de oficina, las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas respectivas, acompañadas del documento correspondiente.

Albatana 14 de Enero de 1892.—Victoriano Hernández.

LEZUZA

D. Pedro Martínez Sáez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado solicitantes á la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia nuevamente para que en el término de 30 días puedan los que piensen solicitarla presentar en la Secretaría municipal la instancia correspondiente, documentada en forma.

La dotación señalada por residencia y medicamentos á enfermos pobres, lo es de 600 pesetas, pagaderas con cargo al presupuesto municipal, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos.

La duración y condiciones del contrato se llevará á efecto con arreglo á lo que establece el reglamento para el servicio benéfico de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Lezuza 12 de Enero de 1892.—Pedro Martínez.

JUZGADOS

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto y para hacer efectiva la multa de 125 pesetas, impuesta á Miguel Tomás Sánchez en la causa que se le ha seguido sobre hurto, se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de tasación y por término de 20 días, la finca embargada al Miguel que se pasa á describir:

Una casa, situada en la pedanía de Pozo Cañada, de este término, calle de San Juan, sin número, que linda por la derecha entrando Manuel Colmenero, izquierda Mateo Torralba y espalda D. Pascual Martínez; tasada pericialmente en 157 pesetas 65 céntimos.

El remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Febrero próximo, de once á doce de la mañana; no se admitirán posturas como no cubran cuando menos las dos terceras partes del tipo de subasta, y esto siempre que preceda constituido el depósito del 10 por 100 efectivo del citado precio, y el título de propiedad se suplirá en forma después del remate.

Dado en Albacete á trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Quirico Barrio.—El actuario, Alfredo Muñoz.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBACETE

ESTADO de los nacimientos registrados en ese JUZGADO MUNICIPAL durante la primera decena de Enero de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2	3	1	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
3	0	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3
4	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
5	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
6	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
7	4	1	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
8	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
9	1	2	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
													20	

ESTADO de las defunciones registradas en este JUZGADO MUNICIPAL durante la primera decena de Enero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viu-dos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viu-das.	TOTAL.	
1	1	0	0	1	0	1	0	1	2
2	0	0	0	0	2	0	1	3	3
3	0	0	0	0	1	0	0	1	1
4	0	0	1	1	0	0	0	1	1
5	0	0	0	0	1	0	0	1	1
6	0	0	0	0	1	0	0	1	1
7	0	1	0	1	0	0	0	1	1
8	1	0	0	1	1	1	1	3	4
9	1	1	0	2	1	0	0	1	3
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
									17

Albacete 11 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Rogelio Martínez Serna.—Ricardo Martínez, Secretario.

ALBACETE, 1892.—IMPRESA PROVINCIAL, establecida en la Casa de Misericordia.